



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular
Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0058/10/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 22
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 050/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



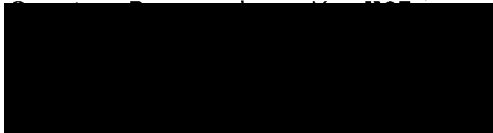
2019

AÑO DEL COMENDANTE EN JEFE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de marzo de 2019

**C. Mercedes Hernández Espinoza
Promovente**



Presente



Visto para resolver el escrito de fecha 15 de octubre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual la [REDACTED] en lo sucesivo la Promovente, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Banco de Extracción "La Pasadita" del Río Suchiapa"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018HD035** y Número de Bitácora **07/MP-0058/10/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 15 de octubre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0058/10/18 y clave de Proyecto 07CH2018HD035.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 10, de fecha 17 de octubre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 18 de octubre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/57/2018 de su Gaceta Ecológica No. 57 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 11 al 17 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

CUARTO.- Que el 29 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/6638/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió oficio de Prevención al Promovente.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la Prevención, emitido mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6638/2018.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7074/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7075/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASO DEL CIUDADANO EMILIANO
ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7076/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7078/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7156/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01247-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7078/2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el 25 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7156/2018.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000065/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la SEMAHN solicitó información para emitir la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7075/2018.

DÉCIMO CUARTO.- Con oficio No. BOO.813.08.01.014/016/2019 de fecha 29 de enero de 2019, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7074/2018.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0349/2019 de fecha 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal le solicitó nuevamente la opinión técnica a SEMAHN.

DÉCIMO SEPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0554/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente, la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 27 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0554/2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMINO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas**
**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental**
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18

equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo en greña para fines comerciales, en el cauce del río Suchiapa, ubicado cerca del Rancho San Antonio, Municipio de Suchiapa, Chiapas.
2. La Promovente solicita un polígono de extracción con una superficie de 10,800.00 m², con una longitud de 540.00 m y ancho de 20.00 m, con una cota de desplante promedio de -1.5 m. Asimismo solicita, tres zonas federales con una superficie de 200.00 m² cada una (longitud de 20.00 m y ancho de 10.00 m), por lo que la superficie total del polígono de extracción y la zona federal será de 11,400.00 m².
3. Las coordenadas (Datum WGS84) de los polígonos de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto, serán las siguientes:

Cuadro de Construcción del Polígono de Extracción					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490424.176	1835894.584	16° 36' 19.08" N	93° 05' 23.19" W
2	3	490476.177	1835881.820	16° 36' 18.67" N	93° 05' 21.43" W
3	4	490563.024	1835876.643	16° 36' 18.50" N	93° 05' 18.50" W
4	5	490618.191	1835880.630	16° 36' 18.63" N	93° 05' 16.64" W
5	6	490791.442	1835968.473	16° 36' 21.49" N	93° 05' 10.79" W
6	7	490823.482	1836000.312	16° 36' 22.53" N	93° 05' 09.71" W
7	8	490850.066	1836035.501	16° 36' 23.68" N	93° 05' 08.82" W
8	9	490879.196	1836074.059	16° 36' 24.93" N	93° 05' 07.83" W
9	10	490895.154	1836062.003	16° 36' 24.54" N	93° 05' 07.29" W
10	11	490838.585	1835987.125	16° 36' 22.10" N	93° 05' 09.20" W
11	12	490803.281	1835952.042	16° 36' 20.96" N	93° 05' 10.39" W
12	13	490623.646	1835860.986	16° 36' 17.99" N	93° 05' 16.46" W
13	14	490563.155	1835856.557	16° 36' 17.85" N	93° 05' 18.50" W
14	15	490472.655	1835862.051	16° 36' 18.03" N	93° 05' 21.55" W
15	1	490418.327	1835875.458	16° 36' 18.46" N	93° 05' 23.39" W



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AGENCIAS CAUDILLERAS POR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18

Cuadro de Construcción de la Zona Federal 1					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,823.133	1,836,064.462	16°36'24.62" N	93°05'09.73" W
2	3	490,828.424	1,836,055.977	16°36'24.34" N	93°05'09.55" W
3	4	490,811.453	1,836,045.395	16°36'24.00" N	93°05'10.12" W
4	1	490,806.162	1,836,053.880	16°36'24.27" N	93°05'10.30" W
Superficie= 200.00 m ²			Perímetro= 60.00 m		

Cuadro de Construcción de la Zona Federal 2					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,754.903	1,836,022.251	16°36'23.24" N	93°05'12.03" W
2	3	490,757.431	1,836,012.576	16°36'22.93" N	93°05'11.94" W
3	4	490,738.081	1,836,007.520	16°36'22.76" N	93°05'12.60" W
4	1	490,735.553	1,836,017.195	16°36'23.08" N	93°05'12.68" W
Superficie= 200.00 m ²			Perímetro= 60.00 m		

Cuadro de Construcción de la Zona Federal 3					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,467.547	1,835,918.150	16°36'19.85" N	93°05'21.72" W
2	3	490,463.708	1,835,908.916	16°36'19.55" N	93°05'21.85" W
3	4	490,445.241	1,835,916.595	16°36'19.80" N	93°05'22.48" W
4	1	490,449.080	1,835,925.829	16°36'20.10" N	93°05'22.35" W
Superficie= 200.00 m ²			Perímetro= 60.00 m		

4. La Promovente pretende extraer material pétreo del cadenamiento 0+000.00 al 0+540.00, generando un volumen total en el año de 17,874.06 m³, por lo que considerando que la Promovente solicita una vida útil de 10 (diez) años, se estima un volumen a aprovechar total de 178,740.6 m³. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por cadenamiento y anual:

Calculo de Áreas y Corte							
Mes	Cadenamiento	Terreno (m)	Rasante (m)	Corte (m)	Longitud (m)	Volumen	Volumen Mensual
1	0+000 - 0+020	435.731	434.212	1.52	10	593.33	1,194.68
	0+020 - 0+040	435.798	434.197	1.60	10	601.35	
2	0+040 - 0+060	435.766	434.182	1.58	10	619.52	1,851.8
	0+060 - 0+080	435.821	434.167	1.65	10	623.25	
	0+080 - 0+100	435.637	434.152	1.49	10	609.03	
3	0+100 - 0+120	435.686	434.137	1.55	10	610.75	1,856.36
	0+120 - 0+140	435.820	434.122	1.70	10	632.15	
	0+140 - 0+160	435.621	434.103	1.52	10	613.46	
4	0+160 - 0+180	435.729	434.074	1.65	10	571.30	1,849.96
	0+180 - 0+200	435.820	434.045	1.78	10	600.36	
	0+200 - 0+220	435.792	434.015	1.78	10	678.30	
5	0+220 - 0+240	435.686	433.986	1.70	10	708.81	2,101.46
	0+240 - 0+260	435.694	433.957	1.74	10	697.38	
	0+260 - 0+280	435.683	433.927	1.76	10	695.27	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Calculo de Áreas y Corte							
Mes	Cadenamiento	Terreno (m)	Rasante (m)	Corte (m)	Longitud (m)	Volumen	Volumen Mensual
6	0+280 - 0+300	435.615	433.898	1.72	10	691.14	2,057.19
	0+300 - 0+320	435.557	433.869	1.69	10	682.84	
	0+320 - 0+340	435.562	433.840	1.72	10	683.21	
7	0+340 - 0+360	435.585	433.810	1.77	10	691.98	2,096.29
	0+360 - 0+380	435.592	433.781	1.81	10	699.75	
	0+380 - 0+400	435.592	433.752	1.84	10	704.56	
8	0+400 - 0+420	435.635	433.722	1.91	10	709.13	2,038.88
	0+420 - 0+440	435.367	433.693	1.67	10	668.83	
	0+440 - 0+460	435.396	433.646	1.75	10	660.92	
9							
10							
11	0+460 - 0+480	435.373	433.586	1.79	10	752.35	1,493.97
	0+480 - 0+500	435.034	433.526	1.51	10	741.62	
12	0+500 - 0+520	434.786	433.466	1.32	10	655.08	1,333.5
	0+520 - 0+540	434.908	433.406	1.50	10	678.42	
Total Anual						17,874.06	17,874.06

Años	Volumen Mensual (m³)												Volumen Anual (m³)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
2	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
3	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
4	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
5	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
6	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
7	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
8	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
9	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
10	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
Total													178,740.60

5. Las actividades por etapa que contempla el Proyecto serán:

- Preparación del sitio: desmonte y despalde, cortes y nivelación y delimitación del área del proyecto.
- Construcción: rehabilitación del camino de acceso y delimitar zona de extracción.
- Operación: dragado cauce del río, movimiento de material, almacenamiento temporal y comercialización.
- Mantenimiento: limpieza del sitio de almacenamiento, y mantenimiento menor de maquinaria y equipo.
- Abandono del sitio.

6. Como obras complementarias en propiedad privada, la Promovente solicita lo siguiente:

- Una superficie de 625.00 m², para almacenamiento temporal.

Las coordenadas geográficas del área de almacenamiento en propiedad privada, son las siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASO DE CÁNDIDO DELGADO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Cuadro de Construcción del Área de Almacenamiento					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,672.11	1,836,018.84	16°36'23.14" N	93°05'14.83" W
2	3	490,691.00	1,836,036.49	16°36'23.71" N	93°05'14.19" W
3	4	490,707.29	1,836,021.42	16°36'23.22" N	93°05'13.64" W
4	1	490,688.74	1,836,003.30	16°36'22.63" N	93°05'14.27" W
Superficie= 625.00 m ²			Perímetro= 100.00 m		

7. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución del Proyecto serán los siguientes:

Cantidad	Maquinaria	Modelo/Marca
5	Camión de Volteo de 7 m ³ de capacidad	Varios
1	Retroexcavadora	CASE 580L
1	Cargador frontal de neumáticos	CASE 521E
1	Draga de arrastre	Link belt ls 98

8. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, la Promovente realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación la Promovente señala que las emisiones equivalentes de CO₂ se tiene que el proyecto emitirá 422.6092 ton/año de CO₂, por lo tanto no está obligado a presentar Reporte.

9. Respecto a los residuos generados por el Proyecto, el Promovente no identifica los residuos sólidos urbanos que se generarán por la ejecución del proyecto, únicamente menciona que serán almacenados en contenedores de 200 l, los cuales dependiente el tipo de residuo se les asignará un color, para posteriormente ser transportados al tiradero local, y respecto a los residuos peligrosos menciona no serán generados ya que *"...no se realizarán mantenimiento mayor a la maquinaria (cambio de aceites, filtro, limpieza de piezas, etc) dentro de las instalaciones del proyecto; las actividades de mantenimiento mayor se realizarán en talleres y establecimientos adecuados en donde los residuos generados serán dispuestos por el establecimiento prestador del servicio"*.

A través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7156/2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente que de acuerdo a las coordenadas de ubicación del polígono de extracción, este se encontraba en una curva del río Suchiapa, considerando que los meandros son curvas que se generan por el curso del río, formando depósitos naturales, por lo tanto al realizar la extracción en esa zona, podría modificar la dinámica del río, rectificarlo y ampliar el ancho del río. Y se le solicitó que analizará nuevamente la poligonal de extracción de su Proyecto y en caso de modificar la poligonal del área de extracción debería presentar las nuevas coordenadas de ubicación del polígono de extracción, zonas federales, volúmenes de extracción, planos, etc., por lo que la Promovente con escrito de fecha 24 de enero de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el 25 del mismo mes y año, señala que analizó y considero viable el desarrollo del Proyecto, toda vez que a través de su justificación señala que *"...el desarrollar la actividad de extracción en la zona propuesta traerá beneficios ambientales, debido a que se quitara material que impide el flujo natural del río, lo que evitara que el río se siga ampliando en uno de sus costados, es importante recalcar que el sitio seleccionado para la extracción era el cauce natural del río en años anteriores..."* por lo que presenta una serie de imágenes satelitales en las cuales presenta el cauce del río a través de los años. Aunado a lo anterior,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7074/2018, se le solicitó opinión técnica a la CONAGUA, por lo que dicha institución con oficio No. BOO.813.08.01.014/016/2019 emitió su opinión, en la cual no observó o señaló alguna objeción del área donde se pretende realizar el dragado.

Asimismo, la Promovente solicita una vida útil de diez (10) años, sin embargo, dado la ubicación del área de extracción del Proyecto y con base en los Artículos 3 fracción X y 24 primer párrafo de la Ley Federal de Aguas Nacionales, esta Delegación Federal considera únicamente viable una vigencia de cinco (5) años, los cuales serán prorrogables previo al finalizar su vigencia, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente los Resuelve y Condicionantes de su resolución, como lo señala el Resuelve Segundo de la presente resolución.

De igual manera respecto a los residuos peligrosos, la Promovente señala el listado del equipo y maquinaria que utilizará para la operación del Proyecto, así los combustibles que requerirá, por lo que de conformidad con el Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los *"Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;"*. Conforme a lo previamente mencionado, esta Delegación Federal determina que se generarán residuos peligrosos, dado que los envases donde se dispone la gasolina para el equipo y maquinaria, o las estopas impregnadas de aceite o grasa, son considerados residuos peligrosos por contar con características CRETIB (*corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o biológico infeccioso*). Dado que la Promovente no identificó, ni mencionó el almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos, y de conformidad con el Artículo 5 fracciones V, VI, VIII y XXIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Suchiapa, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II. Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CASTILLO DE SAN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Nacionales y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y la Ley General de Cambio Climático. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Plan de Desarrollo del Municipio de Suchiapa, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación de la Biodiversidad y las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 74 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento Sustentable.
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria, o AICA. Sin embargo, si incursiona en la (Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86 "La Sepultura - Suchiapa".

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del Proyecto, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la Promovente establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la Promovente, delimitó el SA en un perímetro de 4.43 km (4,432 m) y una superficie de 81.8 ha equivalentes a unos 818,481 m², el cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, asimismo describe las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE ESTATO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, evaporación, geología y geomorfología, relieve, fallas y fracturas, suelos, agua, flora, fauna, ecosistema, medio socioeconómico, factores socioculturales y diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para sustentar la aportación del material en el río Suchiapa, la Promovente presenta la memoria de cálculo de área de corte y terraplén, elevaciones y espesor de terreno y subrasante, estacado y resumen, planos batimétricos de las secciones del río, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.
3. Respecto a la vegetación en el área del Proyecto, la Promovente en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación circundante a la orilla del río Suchiapa, para lo cual presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio.
4. En relación al componente fauna, la Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), los puntos y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas.
5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora en estatus, sin embargo se encontró la siguiente especie de fauna en categoría:

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059	Distribución
1	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr	No endémica
2	Colibrí corona – verde	<i>Amazilia viridifrons</i>	A	No endémica

Pr: Sujeta a protección especial; A: Amenazada

6. La Promovente realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determino visibilidad, calidad paisajística y fragilidad, en el cual determina que el Proyecto *"...no representa un cambio drástico ya que el predio se encuentra rodeado potreros y áreas destinadas a la agricultura de temporal que ya se han abierto paso en la zona, por lo que los impactos visuales que pudieran ocasionarse serían mínimos"*.
7. La Promovente presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de Suchiapa, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del Proyecto, y a través de la memoria de cálculo de área de corte y terraplén, elevaciones y espesor de terreno y subrasante, estacado y resumen, y los planos batimétricos de las secciones del río, el Proyecto pretende mejorar el área hidráulica del río, y evitar que se generen cambios en la dirección del flujo del cauce y modificaciones a la morfología de los barros del río, por lo que la naturaleza del Proyecto y la problemática ambiental detectada, la Promovente pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Asimismo, es importante señalar que la Promovente delimitó, describió

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DE CALIDAD Y SERVICIO
EMILIANO ZÁRATE

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, de tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente desarrollo una lista de chequeo y posteriormente el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, concluyendo que *"De las 65 interacciones identificadas 40 son negativas y 25 positivas..."* y *"En la etapa de preparación del sitio y construcción se detectaron 28 interacciones de las cuales 22 son negativas, la mayoría se presentan por las actividades de limpieza del sitio (desmonte, despalme) y la rehabilitación del camino, provocando impactos por la generación de polvos y partículas suspendidas, por el desmonte de la vegetación, la generación de ruido, la perturbación de la fauna local por la entrada del personal y vehículos que serán necesarios en esta etapa, por las afectaciones al paisaje al delimitar la zona de extracción y la posible contaminación la cuerpo de agua. En la etapa de operación y mantenimiento se identificaron 30 impactos, 18 son negativos se prevé se presenten por la generación de ruido por las activas de extracción, el polvo por la entrada y salida de los vehículos cargado de material, las alteraciones a la calidad del agua por la entrada de las maquinaria con la que se extraerá el material pétreo, las contaminación del suelo por posibles derrames accidentales de aceites o combustibles de las máquinas, la imposibilidad de usar el río para actividades de baño, pesca, la compactación del suelo del sitio de almacenamiento temporal, la pérdida de calidad estética al existir un factor antrópico como un montículo de arena, el aumento de la erosión hídrica y la perdida de estabilidad de las riberas del río por la pérdida de vegetación y el ensanchamiento del cauce del río. Finalmente, en la etapa de abandono del sitio se determinaron 7 impactos, todos son positivos relativos a las medidas de mitigación que se empleara para compensar posibles impactos de las etapas anteriores del proyecto, estas enfocadas al manejo de todos los tipos de residuos generados durante las etapas del proyecto, y la reforestación de las riberas marinas para la recuperar estabilidad del suelo y disminuir los procesos erosivos causados por el agua y el viento"*.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del Proyecto que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con la Promovente que los primordiales factores ambientales a afectar serán: aire, tierra – suelo, fauna e intervisibilidad, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material, derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce, generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO SOCIAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

de la maquinaria a la zona de extracción. Y respecto a los impactos positivos, los principales factores a beneficiar serán: estructura de ocupación y características culturales.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas y los Programas de manejo de residuos sólidos, peligrosos y de reforestación, propuestos por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal, complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios y un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dado que el presente estudio es una ampliación de un Proyecto ya autorizado, no existirán modificaciones relevantes o críticas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en ambos resolutivos, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL QUINCE AÑOS DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos generales y transversales de las secciones de los tramos, programa de volúmenes, la memoria de cálculo de áreas de corte de terraplén (áreas, elevaciones, estacados y resumen), álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7074/2018 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7075/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0349/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7076/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7078/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01247-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto y Promovente, citando lo siguiente:

"No existe procedimientos Administrativos iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000065/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la SEMAHN hizo del conocimiento que en la MIA-P no se encontraron las coordenadas para la elaboración del polígono en el Sistema de Información Geográfica, y fueron solicitadas para que pudiera emitir la opinión correspondiente. Por lo que esta Delegación Federal a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0349/2019 remitió la información solicitada, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.
3. Mediante oficio No. BOO.813.08.01.014/016/2019 de fecha 29 de enero de 2019, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto, citando lo siguiente:

"Con base a los datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), actualizado al 31 de marzo de 2018, y con la ubicación de los polígonos de extracción, se pudo constatar que donde pretende extraer material pétreo el Promovente, no se encuentra ocupado por ninguna concesión vigente."

[...]

"Al revisar la planta topográfica se pudo constatar que de los cadenamientos 0+040 al 0+180 el polígono de extracción no se encuentra al centro del cauce, por lo que es necesario se ubique al centro del cauce para no causar daños a los barros naturales del río."

"Así mismo, en las secciones transversales menciona que el corte lo realizara con talud de 0:1, lo que significa que el corte será vertical en los taludes, lo cual es improcedente debido a que podría afectar en la morfología del cauce."



Por lo que esta Delegación Federal a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0554/2019 le hizo del conocimiento al Promoviente, la opinión técnica emitida por la CONAGUA para que manifestará lo que a su derecho convenía, por lo que a través del escrito de fecha 26 de febrero de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 27 del mismo mes y año, la Promoviente presentó las correcciones al Proyecto observadas por la CONAGUA.

- Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Banco de Extracción "La Pasadita" del Río Suchiapa"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- Localización:** El **Proyecto** se realizará en el cauce del río Suchiapa, ubicado cerca del Rancho San Antonio, Municipio de Suchiapa, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto serán las siguientes:

Cuadro de Construcción del Polígono de Extracción					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490424.176	1835894.584	16° 36' 19.08" N	93° 05' 23.19" W
2	3	490476.177	1835881.820	16° 36' 18.67" N	93° 05' 21.43" W
3	4	490563.024	1835876.643	16° 36' 18.50" N	93° 05' 18.50" W
4	5	490618.191	1835880.630	16° 36' 18.63" N	93° 05' 16.64" W
5	6	490791.442	1835968.473	16° 36' 21.49" N	93° 05' 10.79" W
6	7	490823.482	1836000.312	16° 36' 22.53" N	93° 05' 09.71" W
7	8	490850.066	1836035.501	16° 36' 23.68" N	93° 05' 08.82" W
8	9	490879.196	1836074.059	16° 36' 24.93" N	93° 05' 07.83" W
9	10	490895.154	1836062.003	16° 36' 24.54" N	93° 05' 07.29" W
10	11	490838.585	1835987.125	16° 36' 22.10" N	93° 05' 09.20" W
11	12	490803.281	1835952.042	16° 36' 20.96" N	93° 05' 10.39" W
12	13	490623.646	1835860.986	16° 36' 17.99" N	93° 05' 16.46" W
13	14	490563.155	1835856.557	16° 36' 17.85" N	93° 05' 18.50" W
14	15	490472.655	1835862.051	16° 36' 18.03" N	93° 05' 21.55" W
15	1	490418.327	1835875.458	16° 36' 18.46" N	93° 05' 23.39" W

Cuadro de Construcción de la Zona Federal 1					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,823.133	1,836,064.462	16°36' 24.62" N	93°05' 09.73" W
2	3	490,828.424	1,836,055.977	16°36' 24.34" N	93°05' 09.55" W
3	4	490,811.453	1,836,045.395	16°36' 24.00" N	93°05' 10.12" W

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**JOSÉ DEL CAJALERO SEP-AR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

4	1	490,806.162	1,836,053.880	16°36'24.27" N	93°05'10.30" W
Superficie= 200.00 m ²			Perímetro= 60.00 m		

Cuadro de Construcción de la Zona Federal 2					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,754.903	1,836,022.251	16°36'23.24" N	93°05'12.03" W
2	3	490,757.431	1,836,012.576	16°36'22.93" N	93°05'11.94" W
3	4	490,738.081	1,836,007.520	16°36'22.76" N	93°05'12.60" W
4	1	490,735.553	1,836,017.195	16°36'23.08" N	93°05'12.68" W
Superficie= 200.00 m ²			Perímetro= 60.00 m		

Cuadro de Construcción de la Zona Federal 3					
Lado		Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Est	Pv	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
1	2	490,467.547	1,835,918.150	16°36'19.85" N	93°05'21.72" W
2	3	490,463.708	1,835,908.916	16°36'19.55" N	93°05'21.85" W
3	4	490,445.241	1,835,916.595	16°36'19.80" N	93°05'22.48" W
4	1	490,449.080	1,835,925.829	16°36'20.10" N	93°05'22.35" W
Superficie= 200.00 m ²			Perímetro= 60.00 m		

- Superficie autorizada:** El polígono de extracción con una superficie de 10,800.00 m², con una longitud de 540.00 m y ancho de 20.00 m, y una cota de desplante promedio de -1.5 m, así como tres zonas federales con una superficie de 200.00 m² cada una. La superficie total del polígono de extracción y la zona federal será de 11,400.00 m².
- Volúmenes de extracción:** El volumen anual autorizado de 17,874.06 m³, por lo que en el período de vida útil del Proyecto (5 años) será un volumen total de 89,370.3 m³, sobre el cadenamamiento 0+000.00 al 0+540.00. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por cadenamamiento y anual:

Calculo de Áreas y Corte							
Mes	Cadenamamiento	Terreno (m)	Rasante (m)	Corte (m)	Longitud (m)	Volumen	Volumen Mensual
1	0+000 - 0+020	435.731	434.212	1.52	10	593.33	1,194.68
	0+020 - 0+040	435.798	434.197	1.60	10	601.35	
2	0+040 - 0+060	435.766	434.182	1.58	10	619.52	1,851.8
	0+060 - 0+080	435.821	434.167	1.65	10	623.25	
	0+080 - 0+100	435.637	434.152	1.49	10	609.03	
3	0+100 - 0+120	435.686	434.137	1.55	10	610.75	1,856.36
	0+120 - 0+140	435.820	434.122	1.70	10	632.15	
	0+140 - 0+160	435.621	434.103	1.52	10	613.46	
4	0+160 - 0+180	435.729	434.074	1.65	10	571.30	1,849.96
	0+180 - 0+200	435.820	434.045	1.78	10	600.36	
	0+200 - 0+220	435.792	434.015	1.78	10	678.30	
5	0+220 - 0+240	435.686	433.986	1.70	10	708.81	2,101.46
	0+240 - 0+260	435.694	433.957	1.74	10	697.38	
	0+260 - 0+280	435.683	433.927	1.76	10	695.27	
6	0+280 - 0+300	435.615	433.898	1.72	10	691.14	2,057.19



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental**

**Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Calculo de Áreas y Corte							
Mes	Cadenamiento	Terreno (m)	Rasante (m)	Corte (m)	Longitud (m)	Volumen	Volumen Mensual
7	0+300 - 0+320	435.557	433.869	1.69	10	682.84	2,096.29
	0+320 - 0+340	435.562	433.840	1.72	10	683.21	
	0+340 - 0+360	435.585	433.810	1.77	10	691.98	
	0+360 - 0+380	435.592	433.781	1.81	10	699.75	
	0+380 - 0+400	435.592	433.752	1.84	10	704.56	
8	0+400 - 0+420	435.635	433.722	1.91	10	709.13	2,038.88
	0+420 - 0+440	435.367	433.693	1.67	10	668.83	
	0+440 - 0+460	435.396	433.646	1.75	10	660.92	
9							
10							
11	0+460 - 0+480	435.373	433.586	1.79	10	752.35	1,493.97
	0+480 - 0+500	435.034	433.526	1.51	10	741.62	
12	0+500 - 0+520	434.786	433.466	1.32	10	655.08	1,333.5
	0+520 - 0+540	434.908	433.406	1.50	10	678.42	
Total Anual						17,874.06	17,874.06

Años	Volumen Mensual (m³)												Volumen Anual (m³)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
2	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
3	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
4	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
5	1,194.68	1,851.8	1,856.36	1,849.96	2,101.46	2,057.19	2,096.29	2,038.88			1,493.97	1,333.5	17,874.06
Total													89,370.3

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y zona federal del Río Suchiapa, como se mencionan en el Considerando Tercero numeral 5 del presente documento, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 5 (cinco años), para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANNO DOMINI 2019
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente



resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.

3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, la Promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Suchiapa del área propuesta de dragado del Proyecto. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Cintalapa durante ese período.
5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: en dicho programa deberá identificar los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
- c. Programa de Reforestación: La Promovente propone como medida de compensación un programa de reforestación, sin embargo, en dicho programa no presenta las coordenadas de ubicación del predio, por lo que se desconocen las condiciones actuales y el claro máximo permisible del predio, y si es viable que dichas áreas requieran ser reforestadas o repobladas. Por lo que se le solicita que dicho programa de reforestación, sea sustituido por un Programa de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACIQUILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

restauración de los bordos del río, por lo que se le solicita que presente dicha propuesta ante esta Delegación Federal, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Desarrollo del programa:
 - Delimitar el área de restauración con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: ficus, ceibas y anonas, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a restaurar.

En los informes, el Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de restauración.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DE LAS CULTURAS DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el Promoviente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a. En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
7. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el Promoviente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el Resuelve Decimoprimer, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

8. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Suchiapa y en el área de extracción solicitada.
- b. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c. Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d. Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- g. Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h. Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos del río.
- i. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutive, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutive con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resoluciones y condicionantes establecidos en el presente resolutive y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutive.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resoluciones y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resoluciones y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resoluciones y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARINÍO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0772/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.22/18
Bitácora No. 07/MP-0058/10/18**

DÉCIMO OCTAVO. [REDACTED] /o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
**DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Chiapas, la **C. Beatriz Alejandra Burguete García**.

C.c.p. Expediente

BABG / RTR / GECG / ndh

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.